

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0131-RESOL**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0131-RESOL

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.*”;

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.*”;

**Que**, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.(...)*”;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.*”;

**Que**, el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.*”;

**Que**, el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.*”;

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0131-RESOL

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

**Que**, el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte a la época, se dispuso: “**Artículo 1.-** *Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0037-MD-DATH-2024 de fecha 11 de enero de 2024, se nombró al señor Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, de este Portafolio de Estado;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-CZ4-2024-0146-MEM de 08 de febrero de 2024, la Coordinadora Zonal 7, encargada, indicó al Ministro del Deporte, lo siguiente: “*Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 254, de fecha 28 de noviembre de 2011, la Liga Deportiva Cantonal de El Carmen ratificó su personería jurídica y reformó sus estatutos.// Mediante Oficio Nro. SD-CZ4-2020-0338-OF, de fecha 10 de marzo de 2020 la Liga Deportiva Cantonal de El Carmen, registró el directorio para el periodo comprendido desde el 3 de enero de 2020 hasta el 3 de enero de 2024.// Mediante Oficio sin numeración, de fecha 17 de enero de 2024, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-CZ4-2024-0060-INGR de fecha 17 de enero de 2024, se solicitó el registro de Directorio de LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE EL CARMEN, suscrito por el señor Daniel Cedeño Mendoza. // Mediante Oficio Nro. MD-CZ4-2024-0051-OF, de fecha 26 de enero de 2024, esta cartera de estado remite observaciones de conformidad a lo establecido en el art. 140 del Código Orgánico Administrativo entre las cuales se detalla “...1.- Acorde con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento*

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0131-RESOL**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2024**

Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, existen tres tipos de Asambleas Generales, en tal virtud, sírvase aclarar en toda la documentación la Asamblea General mediante la cual, se realizó el proceso eleccionario. (Asamblea General de Elecciones). 2.- Todos los documentos anexados al expediente en copias simples deben ser certificadas por el Secretario del Club. 3.- El artículo 17 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "...Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación. El estatuto podrá establecer otra votación decisoria pero nunca menor a la mitad más uno de los votos presentes y bajo el quorum estatutario respectivo, así como una ponderación de votos de sus filiales de acuerdo con la naturaleza del deporte, según las condiciones y requisitos que establezca el estatuto..."; en tal razón, es improcedente la votación que consta en el acta de fecha 28 de septiembre de 2023 correspondiente a la Asamblea General de Elecciones, por lo que, deberá subsanar lo mencionado conforme corresponda. 4.- Sírvase sustituir en toda la documentación la palabra "sesión" por "Asamblea". 5.- La fecha de emisión de los nombramientos y aceptaciones de cargos de los miembros del Directorio deberán coincidir con la fecha de la Asamblea General de Elecciones, por cuanto, en esta fecha las dignidades fueron electas, posesionadas y aceptaron sus cargos. 6.- Las organizaciones que reciben fondos públicos, además de los requisitos antes señalados, adjuntarán una certificación en la que se indique que no existe nepotismo dentro del directorio electo. 7.- Se deberá adjuntar las convocatorias a la asamblea general de elecciones realizada por el periódico, sus original o copia debidamente certificada por el secretario (a) de la organización deportiva."// Mediante Oficio sin numeración de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el señor Daniel Cedeño Mendoza ingresado a esta cartera de estado mediante documento Nro. MD-CZ4-2024-0091, de fecha 30 de enero de 2024 indica "YO, Daniel Humberto Cedeño Mendoza, con C.C. 1714527593 en contestación del oficio Nro. MD-CZ4-2024-0051-OF con fecha 26/01/2024 le indico a usted lo siguiente. Dentro de su contestación del oficio antes mencionado hubo 7 puntos de los cuales 6 de ellos son subsanables no así el punto 3 que en su parte pertinente dice: "Las decisiones en las asambleas o congresos se aprobará con la votación de la mitad mas 1 de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación" Por tal razón es insubsanable este punto ya que la elección del día 14/10/2023 se ganó 9 votos a 8 votos en la cual no se cumple lo que dice el art. 17 del reglamento sustitutivo. Entendiendo la importancia del tema se acatarán las decisiones que como entes reguladores se tome.// Mediante Memorando Nro. MD-CZ4-2024-0137-MEM de fecha 7 de febrero de 2024, la Ab Diana Pinargote Zambrano, Abogada Regional 3, solicita al Coordinador Zonal 4 se certifique si la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE EL CARMEN recibió recursos públicos por parte de esta cartera de Estado dentro del periodo comprendido entre los años 2022-2023.// Mediante Memorando Nro. MD-CZ4-2024-0138 de 7 de febrero de 2024, la Ing. Liliana Avellán Vélez Analista Financiera Regional, indica "...Me permito certificar que la LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL CARMEN con RUC 1791830636001, recibió transferencia de recursos por parte de la Coordinación Zonal 4-Deporte según el siguiente detalle: Ejercicio fiscal 2022 el monto de \$ 36.017,87 Ejercicio fiscal 2023 el monto de \$34226.48 Se adjunta al presente el INFORME DE RUTA CRÍTICA DEL CUR DE GASTOS del sistema e-sigef del Ministerio de Economía y Finanzas, de los años solicitados"(...) se puede concluir que la Organización no tiene representante legal debidamente registrado que gestione los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva, lo cual afecta al normal funcionamiento de la Organización y dificulta que la misma cumpla con sus fines, objetivos y ámbito de acción, previstos en la normativa antes señalada. //En razón de los argumentos descritos, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la Liga Deportiva Cantonal de El Carmen esto es:// 1. La Liga Deportiva Cantonal de El Carmen se encuentra en acefalía respecto de su representante legal, debido a que su nombramiento feneció el 3 de enero de 2024, conforme se puede verificar del oficio Nro. SD-CZ4-2020-0338-OF, de fecha 10 de marzo de 2020. De igual manera la Organización Deportiva no cuenta con un directorio legalmente registrado en este Portafolio de Estado, lo cual afecta directamente al funcionamiento de la entidad deportiva.// 2. Se identifica que la Organización recibe fondos públicos, conforme lo detallado por la Dirección Financiera mediante memorando MD-CZ4-2024-0138-MEM, de fecha 7 de febrero de 2024.// En virtud de lo manifestado se puede concluir que la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE EL CARMEN se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Organización Deportiva indicada por recibir fondos públicos de conformidad al artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.// Es pertinente aclarar que es obligación

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0131-RESOL

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

*primigenia de este Portafolio de Estado garantizar que la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE EL CARMEN desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas y cumpla su fin primordial que radica en la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados como lo señala el art. 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.// V. Recomendación//En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE EL CARMEN, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 esto es “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda intervenir a la entidad deportiva mencionada, designando para tal efecto a un interventor, quien deberá observar de manera estricta lo contemplado en la Ley invocada y su Reglamento de aplicación.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0295-MEM de 27 de febrero de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de El Carmen, recomendando lo siguiente: “(...)con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Liga Deportiva Cantonal de El Carmen, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como lo señalado en los artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo, lo detallado por la Coordinación Zonal 4 y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 esto es “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda intervenir a la Liga Deportiva Cantonal de El Carmen y designar un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.”;

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 28 de febrero de 2024, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, dispuso al Subsecretario de Deporte Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante: “Estimado Subsecretario de Desarrollo de la Actividad física con la finalidad que sugiera un perfil de interventor previo la validación de la Dirección de Talento Humano. .”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SSAF-2024-0094-MEM de 28 de febrero de 2024, el al Subsecretario de Deporte Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente “(...) me permito solicitar la validación del cumplimiento del perfil Lcdo. Crithian Oswaldo Valdiviezo Fuentes, para ser recomendado como interventor de la Liga Deportiva Cantonal del El Carmen. (...)”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-0260-MEM de 29 de febrero de 2024, la Directora de Administración del Talento Humano informó Subsecretario de Deporte Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante, lo siguiente: “(...) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Lcdo. Crithian Oswaldo Valdiviezo Fuentes, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de El Carmen, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad. (...)”;

**Que**, con memorando Nro. MD-SSAF-2024-0099-MEM de 29 de febrero de 2024, el Subsecretario de Deporte Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante, indicó al Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, lo siguiente: “(...)en mi calidad de Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, me permito recomendar el perfil del Lcdo. Crithian Oswaldo Valdiviezo Fuentes, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Liga Deportiva Cantonal de El Carmen. (...)”;

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0131-RESOL

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 01 de marzo de 2024, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado dispuso al Director de Asuntos Deportivos: *“Director, conforme a la recomendación del Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física favor proceder con la elaboración del instrumento legal”*;

**Que**, al existir elementos concordantes y verificar la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Liga Deportiva Cantonal de El Carmen**, como es la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0295-MEM de 27 de febrero de 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Intervenir a la **Liga Deportiva Cantonal de El Carmen**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por encontrarse en acefalía respecto de su representación legal.

**Artículo 2.-** Designar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de El Carmen**, al licenciado Cristhian Oswaldo Valdiviezo Fuentes con cédula de ciudadanía No. 1311965477, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Artículo 4.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de El Carmen**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0131-RESOL

Quito, D.M., 15 de marzo de 2024

- conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
  11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
  12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
  13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
  14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
  15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la Coordinador/a Zonal 4 o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
  16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
  17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
  18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física; y,
9. Al/la titular de la Coordinación Zonal 4.

**Segunda.-** Disponer al/la titular de la Coordinación Zonal 4 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

1. Al/el interventor designado de la **Liga Deportiva Cantonal de El Carmen**;
2. Al ex presidente de la **Liga Deportiva Cantonal de El Carmen**;
3. Al/la representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Manabí**.
4. Al/la presidente de la **Federación Deportiva Provincial de Manabí**.

**Tercera.-** Disponer al/la titular de la Coordinación Zonal 4, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

**Cuarta.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0131-RESOL**

**Quito, D.M., 15 de marzo de 2024**

**Quinta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Sexta.-** Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

**Séptima.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Octava. -** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Novena.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia

**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO**

Referencias:  
- MD-SSAF-2024-0099-MEM

lm/rg